

Elaboró: PCP
Revisó: SEC
Aprobó: SEC
Fecha: 15/04/2011
Código: RG-33-02-V01
Página: 1 de 13

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN
DE CONFORMIDAD DE PRODUCTOS**



SECTOR ELÉCTRICO COLOMBIANO

**CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE
CONFORMIDAD DE PRODUCTOS**



RG-33-02-V01

Elaboró: PCP	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DE PRODUCTOS	
Revisó: SEC		
Aprobó: SEC		
Fecha: 15/04/2011		
Código: RG-33-02-V01		
Página: 2 de 13		

1. OBJETO

Establecer los requisitos que se exigen al solicitante del servicio para realizar el proceso de certificación de productos y los compromisos que adquiere tanto el solicitante como el CIDET durante el periodo de vigencia de la certificación.

2. ALCANCE

Este reglamento establece las condiciones que rigen para el otorgamiento, seguimiento, utilización, renovación, ampliación, reducción, suspensión y retiro de la certificación de productos que efectúe el CIDET, para los modelos de certificación denominados:

- Certificación anual, marca de conformidad.
- Ensayo e inspección de todos los productos o de un producto en particular, ya sean nuevos o que se encuentren en uso.
- Ensayo de lotes.
- Certificación de muestras.

NOTA: La renovación aplica para la certificación anual.

3. RESPONSABLE

Director Ejecutivo
Líder Certificación de Productos
Profesional asignado de Certificación de Productos
Auxiliar administrativo de Certificación
Solicitante del servicio

4. DEFINICIONES

Área de Certificación. Área del CIDET responsable del servicio de certificación de conformidad de productos y de sistemas de gestión.

Certificación anual, Marca de Conformidad. Procedimiento mediante el cual el CIDET certifica que un producto cumple los requisitos establecidos en las normas técnicas o el reglamento técnico que le aplica. Esta certificación indica con un nivel suficiente de confianza que un producto debidamente identificado, está en conformidad con las normas técnicas que le aplican a su fabricación y ensayos de verificación. Esta certificación incluye el ensayo o inspección de muestras tomadas en el mercado o del inventario del proveedor, o de una combinación de ambos y la evaluación del sistema de calidad del fabricante.

Certificación de Lotes. Procedimiento mediante el cual el CIDET certifica la conformidad de un lote de productos de acuerdo con lo establecido en normas técnicas o el reglamento técnico que le aplica al producto.

CIDET. Corporación Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Sector Eléctrico Colombiano.

Comité de Certificación. Organismo independiente y honorario creado por la Junta Directiva del CIDET.

Elaboró: PCP	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DE PRODUCTOS	
Revisó: SEC		
Aprobó: SEC		
Fecha: 15/04/2011		
Código: RG-33-02-V01		
Página: 3 de 13		

EA. European Cooperation for Accreditation

Ensayo o examen tipo (certificación de muestras). Procedimiento mediante el cual el CIDET certifica la conformidad de una muestra de un producto, de acuerdo con lo establecido en las normas técnicas o el reglamento técnico que le aplica al producto.

Ensayo e inspección de todos los productos o de un producto en particular, ya sean nuevos o que se encuentren en uso. Procedimiento mediante el cual el CIDET certifica que un producto cumple los requisitos establecidos en las normas técnicas o el reglamento técnico que le aplica. Esta certificación puede combinarse con la evaluación del sistema de calidad del fabricante.

IAAC. Inter American Accreditation Cooperation.

IAF. Foro Internacional de Acreditación.

ILAC. International Laboratory Accreditation Cooperation

Junta Directiva. Organismo Directivo del CIDET.

MLA. Acuerdo de Reconocimiento Multilateral.

Norma Técnica. Documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que suministra para uso común y repetido, reglas, directrices y características para las actividades y sus resultados, encaminadas al logro del grado óptimo de un orden en un contexto dado. Las Normas Técnicas se deben basar en los resultados consolidados de la ciencia, la tecnología y la experiencia y sus objetivos deben ser los beneficios óptimos para la comunidad.

ONAC: Organismo Nacional de Acreditación de Colombia

SELLO CIDET®. Marca Registrada por el CIDET ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, que pueden llevar *únicamente* los productos certificados con el modelo de certificación denominado “**Marca de conformidad**” y que cumplen la totalidad de los requisitos establecidos en la norma técnica o el reglamento técnico que le aplica, de acuerdo con los lineamientos y tarifas indicadas en el presente reglamento.

SIC. Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.

Solicitante. Empresa que solicita al CIDET el servicio de certificación y quien asume los costos de la certificación, es decir, el fabricante y/o su representante.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

El CIDET atiende las solicitudes de auditoría para la certificación de conformidad de productos de acuerdo con este reglamento. El procedimiento de la certificación se resume en el Anexo 1 y consta de las siguientes etapas:

- Atención a la solicitud (registro y estudio de otorgamiento de la certificación).
- Auditoría de certificación.
- Recomendación del comité de Certificación.
- Entrega del certificado de conformidad de productos y seguimiento de los resultados.

Elaboró: PCP	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DE PRODUCTOS	
Revisó: SEC		
Aprobó: SEC		
Fecha: 15/04/2011		
Código: RG-33-02-V01		
Página: 4 de 13		

5.1. Realizar la solicitud del certificado de conformidad de producto.

La solicitud de certificación de conformidad de productos, documento Anexo 3 RG-33-02, debe diligenciarse por escrito ante el CIDET.

En dicha solicitud se debe especificar e identificar plenamente los productos a certificar. Para la certificación tipo muestra, el producto deberá identificarse completamente y diferenciarse de cualquier otro producto de la misma marca, tipo y referencia. Para certificación tipo lote, el lote a certificar deberá ser identificado con un número serial no repetitivo, el cual definirá el alcance del certificado y lo diferenciará de cualquier otro lote de producción de la misma marca, tipo y referencia. Para certificación tipo marca de conformidad, la identificación deberá ser específica y permitirá diferenciar entre una y otra referencia o denominación del producto.

El CIDET envía al solicitante el documento RG-33-02 “Reglamento del servicio de certificación de conformidad de productos” y el anexo 3. Después de recibir el anexo 3 de dicho reglamento completamente diligenciado, el CIDET le envía la propuesta técnica y económica para realizar la auditoría según el alcance especificado en la solicitud. En caso de que, para la norma especificada en el alcance, exista una versión más actualizada, el CIDET informará dicha situación por escrito al solicitante antes de presentar la propuesta técnica y económica.

Una vez se haya recibido copia de la consignación por concepto de la auditoría con fines de certificación de conformidad de producto, se formaliza el compromiso adquirido entre el CIDET como organismo de certificación y el solicitante, mediante un contrato que establece las siguientes condiciones:

Uso del Certificado, vigencia del contrato, confidencialidad, causas de retiro del certificado, obligaciones de la empresa con el producto certificado, obligaciones del organismo de certificación, seguimiento del producto certificado, identificación del producto con la marca de Certificación de Conformidad CIDET, tratamiento de las quejas, reclamos y/o no conformidades del producto certificado por parte de los usuarios, condiciones para la renovación de la Certificación y publicidad sobre la certificación que otorga el CIDET.

5.2. Asignación de la auditoría de certificación.

El CIDET mediante procedimientos debidamente aprobados, autoriza a personas naturales para llevar a cabo las auditorías de otorgamiento y de seguimiento de certificación. Para el inicio de dicha auditoría se informa por escrito al solicitante acerca del auditor asignado para este trabajo y a su vez, envía al auditor la orden de iniciación de la auditoría.

Si el solicitante considera que el auditor asignado tiene algún impedimento para realizar este trabajo, puede solicitar el cambio de auditor previa justificación que soporte la solicitud.

Si la solicitud de cambio de auditor es aceptada, el CIDET asigna un nuevo auditor y en el caso en que el solicitante tampoco lo acepte, el CIDET le devolverá el 80% del valor consignado por concepto de la auditoría si el solicitante es una empresa asociada al CIDET, o devolverá el 70% de dicho valor si el solicitante no es asociado al CIDET, y el proceso se dará por terminado.

5.3. Verificación y análisis del registro de quejas y reclamos.

El auditor revisará al fabricante, el registro de las quejas y reclamos de los productos auditados, para verificar que se da un tratamiento apropiado de las mismas, y que se documentan las acciones generadas como consecuencia de las quejas y reclamos recibidos.

Elaboró: PCP	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DE PRODUCTOS	
Revisó: SEC		
Aprobó: SEC		
Fecha: 15/04/2011		
Código: RG-33-02-V01		
Página: 5 de 13		

5.4. Auditoría del sistema de calidad del proceso productivo.

La metodología con la cual el CIDET lleva a cabo la auditoría del sistema de calidad del proceso productivo es la descrita en el Anexo2 del documento RG-33-02, "Información de la auditoría del sistema de calidad del proceso productivo".

Si en esta auditoría se reportan no-conformidades que afecten la calidad del proceso productivo, se suspende el proceso de certificación; en caso contrario se continúa con el proceso.

Esta auditoría no se realiza cuando el fabricante tiene certificado de gestión de calidad bajo norma ISO 9001.

El certificado del sistema de gestión de la calidad es válido siempre y cuando se encuentre vigente a la fecha de la auditoría del producto y sea emitido por un organismo de certificación acreditado, de lo contrario será necesario evaluar el sistema de calidad del proceso productivo.

NOTA: ESTA AUDITORÍA AL SISTEMA DE CALIDAD DEL PROCESO PRODUCTIVO NO APLICA PARA CERTIFICACIÓN TIPO LOTE Y TIPO MUESTRA.

5.5. Calidad de las Materias Primas

Si las materias primas que utiliza el fabricante no poseen certificado de conformidad, el auditor de productos evalúa si existe un programa de inspección y recepción sobre éstas y si es suficiente para garantizar su calidad y lo reportará al CIDET.

5.6. Pruebas de rutina y tipo.

Las pruebas de rutina y tipo se realizan en laboratorios acreditados por la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC-, ONAC o reconocidos por los acuerdos multilaterales de reconocimiento (MLA). Si no es posible cumplir con este requisito, el auditor de productos del CIDET determinará la idoneidad del laboratorio de acuerdo con la metodología descrita en el documento RG-33-05 y hace la interventoría a todas las pruebas realizadas.

El solicitante puede presentar al CIDET una copia de los protocolos de los ensayos de rutina y tipo de acuerdo con las normas correspondientes para el equipo a certificar, realizados en un laboratorio de un tercero acreditado o su equivalente en su país de origen. Esta información será verificada por el CIDET, para analizar la posibilidad de su aceptación en el proceso de certificación.

5.7. Auditoría complementaria

Si durante la auditoría con fines de certificación se detectan no conformidades será necesario realizar una auditoría complementaria para verificar el cierre de las no conformidades, en este caso el solicitante propone el periodo de tiempo en el cual realizará las acciones correctivas y lo acuerda con el auditor. En este caso, el solicitante debe solicitar por escrito al CIDET la auditoría complementaria a realizar en un plazo máximo de tres meses para verificar el cierre de las no conformidades.

Si en la auditoría complementaria se vuelve a detectar no conformidades, el proceso se dará por terminado y si el solicitante continúa interesado en certificar sus productos, deberá solicitar nuevamente la iniciación del proceso.

5.8. Decisión de la certificación

Terminado el proceso de auditoría y habiéndose cerrado las no conformidades si las hubo, el auditor elabora un informe de auditoría, teniendo en cuenta el formato establecido y lo envía al

Elaboró: PCP	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DE PRODUCTOS	
Revisó: SEC		
Aprobó: SEC		
Fecha: 15/04/2011		
Código: RG-33-02-V01		
Página: 6 de 13		

CIDET. El informe se analiza y se envía al comité de certificación de productos, y con base en la recomendación del comité el CIDET toma la decisión de otorgar o no la certificación solicitada.

Si el proceso es exitoso y la certificación es otorgada, el CIDET finaliza el proceso emitiendo el certificado de conformidad de productos, y se responsabiliza ante los solicitantes de realizar el seguimiento de los resultados en el tiempo.

Posterior al envío de los certificados, el solicitante recibe una encuesta de calidad del servicio de certificación, que se recomienda diligenciar y enviar al CIDET.

5.9. Vigencia y seguimiento de la certificación.

5.9.1. Vigencia:

a) Cuando la certificación de los productos se otorga bajo el modelo tipo MARCA DE CONFORMIDAD tendrá una vigencia de un (1) año y será prorrogada automáticamente por periodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes informa por escrito su deseo de no prorrogarlo, con una anticipación de 30 días hábiles al plazo establecido. La certificación estará condicionada a los resultados de las auditorías de seguimiento, las cuales se hacen mínimo una vez al año. La certificación anual tiene una vigencia de un año contado a partir de la fecha de emisión del certificado.

b) Para el modelo Ensayo e inspección de todos los productos o de un producto en particular, ya sea nuevo o en uso, la certificación se otorga a los productos auditados y que cumplieron con los requisitos para la certificación y no cubre otros productos que no hayan sido auditados.

El CIDET expedirá el certificado de conformidad solamente a aquellos productos que cumplan satisfactoriamente con la totalidad de requisitos establecidos en el alcance de la auditoría y que deben conocer antes de la auditoría tanto el solicitante como el auditor del CIDET. Este compromiso se formaliza mediante el envío del certificado.

La certificación de conformidad se otorga exclusivamente al producto que cumpla con los requisitos de los estándares de referencia y no a la totalidad de los productos de un fabricante, es decir, la certificación de conformidad es por producto y no por fabricante.

NOTAS:

- La certificación tipo lote solo se otorga a los productos auditados y que cumplieron con los requisitos para la certificación y no cubre otro u otros lotes del mismo producto que no hayan sido auditados.
- La certificación tipo muestra solo se otorga a las muestras auditadas y que cumplieron con los requisitos para la certificación y no cubre otra u otras muestras del mismo producto que no hayan sido auditadas.

5.9.2. Seguimiento. Para los siguientes modelos de certificación:

Marca de Conformidad y Certificación anual

Con el fin de asegurar el cumplimiento estricto del producto que posee certificado de conformidad, se ejerce sobre él un control permanente mediante auditorías por muestreo en comercio y/o fábrica. Para la realización de la auditoría de seguimiento, el solicitante debe disponer de las muestras de los productos objeto de la auditoría, las cuales deben corresponder exactamente al producto que está certificado.

Elaboró: PCP	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DE PRODUCTOS	
Revisó: SEC		
Aprobó: SEC		
Fecha: 15/04/2011		
Código: RG-33-02-V01		
Página: 7 de 13		

Durante la vigencia del Certificado de Conformidad de Productos, el CIDET realiza los ensayos que estime convenientes de acuerdo con el tipo de producto y la complejidad de las inspecciones y ensayos a realizar, con el fin de verificar que las características técnicas y el diseño de los productos se ha conservado de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas bajo las cuales se otorgó la certificación, además de realizar seguimiento al sistema de calidad del proceso productivo.

El CIDET hace seguimiento a los productos como mínimo cada año. Una vez asignada la auditoría de seguimiento, esta se debe realizar en un plazo máximo de 60 días.

De acuerdo con el programa de seguimiento, el CIDET puede tomar muestras de la producción, de los depósitos o de los almacenes del fabricante, del comercio, de las bodegas de los contratistas del Sector Eléctrico, de las urbanizaciones pendientes de recepción por parte de las mismas, o de varias de ellas.

El costo del seguimiento a las certificaciones otorgadas es asumido por el solicitante del servicio y las tarifas son las que se presentan en la propuesta económica.

Cuando en una auditoría de seguimiento a un producto certificado, se presentan no conformidades, el cliente debe enviar al CIDET un plan de trabajo para implementar las acciones correctivas que permitan cerrar las no-conformidades encontradas. La información será evaluada por el CIDET y se determinará la necesidad o no, de realizar una auditoría complementaria. En caso de requerirse dicha auditoría, ésta deberá realizarse en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha del reporte de la no conformidad. Si en esta auditoría se encuentra que las no-conformidades no han sido cerradas o se encuentran otras no-conformidades, se suspende la certificación hasta tanto el producto cumpla con las normas correspondientes.

Las pruebas adicionales serán por cuenta del fabricante y si este se niega a cubrir los costos, se suspenderá la certificación.

6. QUEJAS Y APELACIONES

El solicitante tiene derecho a presentar por escrito y debidamente sustentadas, quejas relacionadas con las demoras, calidad o la oportunidad en la prestación del servicio de certificación y con la atención del personal que realiza las auditorías. Las quejas deben ser referidas únicamente al alcance de la certificación otorgada por el CIDET.

El solicitante tiene derecho a presentar apelación ante el Director Ejecutivo. Esta debe ser por escrito, debidamente sustentada y relacionada con las decisiones tomadas por el CIDET, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación respectiva. Si transcurridos diez (10) días hábiles a la notificación de la decisión, no se presenta apelación, se entiende que la acepta sin lugar a posteriores reclamaciones.

7. MODIFICACIÓN DEL ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN

Cuando el solicitante desee modificar el alcance de la certificación otorgada la debe solicitar por escrito ante el CIDET. Para la modificación de la certificación se procederá conforme a lo descrito en el capítulo "Descripción del proceso". Es decir, se realiza una auditoría para verificar el cumplimiento de los requisitos asociados al nuevo alcance solicitado.

8. RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.

El CIDET solamente renueva la certificación de conformidad de aquellos productos que siguen cumpliendo con el estándar de referencia.

Elaboró: PCP	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DE PRODUCTOS	
Revisó: SEC		
Aprobó: SEC		
Fecha: 15/04/2011		
Código: RG-33-02-V01		
Página: 8 de 13		

El fabricante interesado en mantener la certificación, debe solicitar al CIDET la renovación de la misma por lo menos con 3 meses de anticipación a la fecha de vencimiento de ésta, con el objeto de incluirla en la programación correspondiente.

Si el certificado se vence durante el proceso de renovación, el producto quedará sin certificación hasta que se le otorgue la renovación de la misma.

Esto aplica al modelo de Certificación anual.

9. SUSPENSIÓN O RETIRO DE LA CERTIFICACIÓN.

El CIDET podrá suspender o retirar la certificación cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. Utilización de la Certificación de conformidad de producto otorgada por el CIDET en publicidad que muestre o parezca mostrar una certificación más amplia que la otorgada. El solicitante se compromete a que no hará publicidad o propaganda fraudulenta o que no corresponda a la realidad, así como aquella que pueda inducir a error. En este caso, cuando se presente por primera vez, se suspenderá el certificado de conformidad por un período de seis meses. En caso de reincidencia, se retirará definitivamente la certificación.
- b. Vencimiento o cancelación del contrato suscrito entre el CIDET y el solicitante que obtuvo certificado de conformidad de producto, cuando éste no sea prorrogado. En este caso se retira la certificación otorgada hasta que el solicitante solicite de nuevo el servicio y se verifique el cumplimiento de los requisitos mediante una nueva auditoría
- c. Cuando no se hayan cancelado las obligaciones económicas a que hubiere lugar en el contrato suscrito entre el CIDET y el solicitante que obtuvo certificado de conformidad de producto. En este caso se suspenderá el certificado de conformidad hasta que el solicitante quede a paz y salvo con el CIDET y concluyan las auditorías y/o verificaciones que hubieren quedado pendientes.
- d. Imposibilidad del fabricante de satisfacer los nuevos requisitos técnicos derivados de una revisión de las normas, después del plazo concedido por el CIDET para adaptar el producto a las nuevas necesidades. En este caso se suspenderá la certificación de conformidad hasta que el producto cumpla con las normas correspondientes.
- e. Introducción de variaciones al diseño del producto por parte del fabricante, sin conocimiento y aceptación del CIDET, que modifiquen las condiciones iniciales del producto que posee el certificado de conformidad. En este caso, se suspenderá la certificación y será necesario que el fabricante solicite una modificación al alcance, para lo cual se debe realizar una nueva auditoría.
- f. Hacer uso del certificado de conformidad para otro producto no certificado. En este caso, cuando se presente por primera vez, se suspenderá el certificado de conformidad por un período de seis meses. En caso de reincidencia se retirará definitivamente la certificación.
- g. Cuando los productos instalados en los sistemas eléctricos presenten reiteradamente mal comportamiento o funcionamiento, por causas imputables al fabricante. En este caso, cuando se presente por primera vez, se suspenderá el certificado de conformidad por un período de seis meses. En caso de reincidencia se retirará definitivamente la certificación.
- h. Cuando en el seguimiento que realice el CIDET sobre los productos certificados, éstos no superen las pruebas establecidas. En este caso se procede como lo indican los numerales de vigencia y seguimiento del presente reglamento.
- i. Cuando el solicitante del servicio no permite la realización de las auditorías de seguimiento programadas por el CIDET.
- j. La certificación puede ser retirada por solicitud de la empresa que ostenta dicha certificación.

Elaboró: PCP	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DE PRODUCTOS	
Revisó: SEC		
Aprobó: SEC		
Fecha: 15/04/2011		
Código: RG-33-02-V01		
Página: 9 de 13		

Si el CIDET suspende o retira definitivamente la certificación a un Producto, el solicitante deberá abstenerse de utilizar de inmediato en su publicidad la Certificación del CIDET, deberá entregar al CIDET, para su cancelación o destrucción, todas las etiquetas, documentos y demás materiales que la ostenten, así como los Certificados que obren en poder del solicitante y recoger los Productos que haya comercializado en incumplimiento de la norma o reglamento. La suspensión o retiro de una certificación serán publicados en la página web del CIDET durante un período de 6 meses, contados a partir de la fecha del aviso de suspensión o retiro. Así mismo, el solicitante autoriza al CIDET para que de inmediato proceda a informar a las autoridades competentes de lo estipulado en este apartado y a que sin responsabilidad para el CIDET divulgue las violaciones en los medios que estime pertinentes. La suspensión o retiro de la certificación implica la renuncia a cualquier acción legal contra el CIDET.

La certificación de un producto se reactiva mediante la ejecución de una auditoría en la cual se verifique que han desaparecido las causas que originaron dicha suspensión.

La suspensión de la certificación no podrá ser por un periodo mayor a seis (06) meses y en caso de vencer este plazo se retira la certificación del producto.

10. NO-OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN

El CIDET no otorgará la certificación cuando se presenten las siguientes anomalías:

- a) Informar o publicar durante el proceso de certificación que los productos ya están certificados, o hacer uso tendencioso, malicioso o acomodado de la documentación del proceso.

En este caso el CIDET no otorgará la certificación, hasta que desaparezca esta anomalía.

- b) Cuando no se hayan cancelado las obligaciones económicas a que hubiere lugar en el contrato suscrito entre el CIDET y el solicitante

En este caso no se otorgará el certificado de conformidad hasta que el solicitante quede a paz y salvo con el CIDET.

- c) Cuando el producto no supere los requisitos establecidos en las normas o reglamento bajo los cuales se somete a la certificación.

11. DERECHOS Y DEBERES

11.1. Derechos y deberes del solicitante

- El solicitante tiene derecho a solicitar una modificación en la(s) fecha(s) tentativas de la visita de auditoría propuestas por el CIDET previo justificación y acuerdo mutuo, luego de firmado el contrato y debe dar inicio a la auditoría en un plazo máximo de 2 meses o de lo contrario el proceso se dará por terminado. En este caso, el CIDET le devolverá el 70% del valor consignado por concepto de la auditoría si el solicitante es una empresa no asociada al CIDET o el 80% de dicho valor si el solicitante es una empresa asociada al CIDET.
- El solicitante debe cancelar los costos correspondientes a las auditorías de los productos.
- El CIDET incluirá en la cotización presentada los costos de desplazamiento aéreo y/o terrestre del equipo auditor asignado, junto con los viáticos ocasionados con motivo de la ejecución del proceso de certificación, si son necesarios.

Elaboró: PCP
Revisó: SEC
Aprobó: SEC
Fecha: 15/04/2011
Código: RG-33-02-V01
Página: 10 de 13

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DE PRODUCTOS



- El solicitante debe designar un responsable de la coordinación de las actividades del proceso de certificación con el CIDET y debe proporcionar todos los recursos, medios y facilidades requeridas para llevar a cabo el proceso de certificación, tales como el libre acceso a sus instalaciones, laboratorios utilizados para las pruebas, dependencias del fabricante, así como de sus proveedores e información requerida por el personal del CIDET debidamente asignado para el desarrollo de la auditoría.
- El CIDET asumirá la relación con el laboratorio que se contrate para la ejecución de los ensayos de rutina, tipo y especiales. Dichos laboratorios deben ser acreditados por la SIC o por el ONAC; o reconocidos por acuerdos internacionales y en ausencia de ellos serán evaluados previamente por el CIDET. En la cotización enviada al solicitante, se incluirán los costos de los ensayos que serán realizados en el laboratorio externo. En las diferentes pruebas el producto debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos como aceptables en las normas o reglamentos técnicos bajo las cuales se somete para la certificación. El costo de envío de las muestras al laboratorio será responsabilidad del solicitante del servicio
- El solicitante debe dar atención a las acciones correctivas derivadas de las no conformidades detectadas en la auditoría, en el tiempo solicitado (máximo tres meses después de haber realizado la auditoría) y debe enviar al CIDET toda la información o documentos que sean requeridos en el plazo indicado, el cual no deberá ser superior a tres meses, de lo contrario el proceso se dará por terminado.
- El solicitante debe dar todo tipo de facilidades al personal del CIDET para la realización de cuando menos una visita de seguimiento al año durante el periodo de vigencia del certificado, ya sea de forma programada o aleatoria, en el entendido de que dichas visitas se referirán a cualquier aspecto relacionado con el alcance de la certificación y la norma técnica o reglamento técnico del producto certificado.
- El solicitante debe efectuar los pagos de la(s) auditoría(s) de seguimiento que el CIDET determine ejecutar, de forma anticipada a la fecha fijada para la visita, y con base en las tarifas vigentes establecidas por el CIDET. Así mismo para aquellas auditorías que se deriven del proceso de certificación tal como son las auditorías complementarias las cuales deberán ser realizadas en un plazo máximo de tres (3) meses.
- El solicitante debe colaborar y cooperar con el CIDET para determinar cualquier hecho que indique los motivos por los cuales el producto pueda no estar en cumplimiento de la norma correspondiente e inclusive, transmitir dicha información al CIDET desde el momento en que el solicitante tenga conocimiento, e implementar e informar al CIDET de cualquier medida correctiva para remediarlo.
- El solicitante debe enviar al CIDET, en un plazo máximo de 3 meses después de su vencimiento, una copia actualizada del certificado ISO 9001 del fabricante. (Aplica en caso que el solicitante haya presentado dicho certificado y no se haya evaluado el sistema de calidad del proceso productivo). En caso de no haber renovado dicha certificación, será necesario realizar una evaluación del sistema de calidad del proceso productivo, de acuerdo con el anexo 2 de este reglamento. En caso de no realizarse, el CIDET suspenderá la certificación del producto y se procede como lo indica el numeral 9 de este reglamento. Esto aplica sólo a la certificación con el modelo marca de conformidad.
- El solicitante debe informar al CIDET sobre cambios significativos que puedan afectar la conformidad de la certificación otorgada como:

Elaboró: PCP	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DE PRODUCTOS	
Revisó: SEC		
Aprobó: SEC		
Fecha: 15/04/2011		
Código: RG-33-02-V01		
Página: 11 de 13		

Cambios en las instalaciones en las que fabrique el producto.

Cambios en la tecnología de producción.

Cambios en las normas con cuya conformidad está certificado el producto

Cambios de la referencia o denominación del producto certificado

Cambios en el proceso de fabricación, o el sistema de calidad, que afecte la conformidad del producto certificado.

Cambios en las especificaciones del producto certificado o variaciones a introducir, y solicitar previamente la conformidad con las mismas.

Cambios en la posesión, estructura o dirección del fabricante del producto certificado.

Modificación o cese (temporal o definitivo) en la fabricación del producto.

Además debe enviar al CIDET la documentación que indique las disposiciones adoptadas.

En todo caso no está permitido al solicitante poner en venta productos certificados que resulten de estos cambios, hasta que el CIDET le haya notificado la conformidad con los mismos.

El solicitante debe poner a disposición del CIDET cuando sea requerido, los registros de las quejas y reclamos relacionados con el producto certificado y los registros de las acciones correctivas tomadas.

El solicitante debe diligenciar y enviar al CIDET una vez concluya la auditoría en sitio, la encuesta de evaluación del servicio de certificación.

El solicitante debe solicitar por lo menos con 3 meses de anticipación a su vencimiento, la renovación de la certificación.

Utilizar el sello CIDET en alguna de las siguientes fuentes de información asociadas al producto: El empaque, página web, publicidad, catálogos, revistas o documentos que hagan referencia al producto certificado y que cumpla las disposiciones establecidas en el presente reglamento. El sello CIDET podrá ser utilizado también sobre el producto certificado.

Comprometerse a que durante el proceso de certificación o durante la vigencia de la certificación, no hará publicidad o propaganda fraudulenta o que no corresponda a la realidad, así como aquella que pueda inducir a error. Así mismo, cuando realice publicidad acerca de la certificación otorgada por el CIDET, en medios de comunicación tales como documentos, folletos o cualquier tipo de publicidad, se debe incluir el alcance de la certificación, la norma o reglamento con el cual se certificó el producto y el código del certificado.

El solicitante debe dar buen uso al certificado evitando que se deteriore, sea utilizado en forma fraudulenta o con fines diferentes a los de certificar la conformidad con las normas que cumple cada producto.

El solicitante debe establecer programas de producción, inspecciones y pruebas de tal forma que asegure que sus productos cumplan en todo momento con las normas correspondientes.

Elaboró: PCP	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DE PRODUCTOS	
Revisó: SEC		
Aprobó: SEC		
Fecha: 15/04/2011		
Código: RG-33-02-V01		
Página: 12 de 13		

El solicitante debe reponer los productos que el CIDET pueda tomar en el comercio para realizar auditorías de certificación, renovación y/o seguimiento proporcionando al afectado la cantidad de productos que hayan sido tomados como muestras para la auditoría.

El solicitante debe cumplir con los requisitos de confidencialidad y demás obligaciones estipuladas en el contrato de auditoría.

11.2. Derechos y deberes del CIDET

El CIDET debe prestar el servicio de certificación de productos conforme a lo descrito en el numeral 5 del presente documento.

El CIDET podrá suspender el proceso de la certificación, si durante el mismo, el solicitante informa o publica que su producto ya está certificado, y/o hace uso tendencioso, malicioso o acomodado de la documentación recogida durante el proceso.

El CIDET podrá definir la frecuencia de las auditorías de seguimiento si se considera necesario para el adecuado mantenimiento de la certificación del producto.

El CIDET podrá efectuar cualquier revisión y/o auditoría que considere necesaria para constatar que el producto objeto de certificación cumple con la norma técnica o reglamento respectivo. Como resultado de lo anterior, el CIDET podrá en cualquier momento determinar la modificación, anulación o suspensión de la certificación que hubiere otorgado. Esto con el objeto de garantizar la protección del consumidor o usuario final.

El CIDET reconoce que tiene acceso a información confidencial del solicitante, con relación y/o como resultado del proceso de certificación para el único propósito de cumplir con los objetivos del mismo, por lo cual el CIDET debe dar el tratamiento confidencial a dicha información sea que la haya recibido de documentos, medios magnéticos o de forma verbal y la empleará únicamente para el uso indispensable y necesario para cumplir con sus obligaciones contractuales y soportar las conclusiones de sus estudios y/o auditorías.

El CIDET podrá aplicar las sanciones descritas en el numeral 9 del presente reglamento y publicarlas con el objeto de garantizar la protección del consumidor o usuario final.

12. DISPOSICIONES VARIAS

12.1. Reserva de información

La información suministrada para el proceso de certificación de conformidad de un producto es de carácter confidencial. Únicamente tiene acceso a ésta el personal autorizado del CIDET, el Comité de Certificación, la Superintendencia de Industria y Comercio, y el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia previa solicitud oficial de la misma.

En caso de que alguna autoridad competente (entidades reguladoras y de control) solicite información relacionada con un producto o proceso de certificación, el CIDET entregará la información y le comunicará al respectivo fabricante.

12.2. Publicación

El CIDET divulga permanentemente en la página web www.cidet.org.co un listado de los productos certificados con el modelo de *marca de conformidad*, e incluye una relación de las novedades y medidas adoptadas por el servicio de certificación.

Elaboró: PCP	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DE PRODUCTOS	
Revisó: SEC		
Aprobó: SEC		
Fecha: 15/04/2011		
Código: RG-33-02-V01		
Página: 13 de 13		

Los listados publicados no incluyen los productos certificados con modelos diferentes a *Marca de Conformidad (SELLO CIDET)*.

12.3. Contrato de auditoria.

Antes de iniciar el proceso se debe firmar entre las partes un contrato de auditoría con fines de certificación.

Este reglamento hace parte integral del contrato que se firma entre el CIDET y el solicitante.